

## V. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		Dirección-Gerencia de Medios de Comunicación Social del Estado. Concursos de suministros. Adjudicaciones.	2157
Arsenal de Cartagena. Concurso para suministro de 925 toneladas de carbón.	2155	Mesa de Contratación. Adjudicación de suministro e instalación de una central telefónica y obras de remodelación de instalación eléctrica.	2158
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Carreteras. Concurso para adquisición de vehículos. Adjudicación.	2155	Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	2158
Dirección General de Obras Hidráulicas. Contratos de Obras. Adjudicaciones.	2155	Ayuntamiento de Albacete. Concurso para contratar el servicio de limpieza.	2159
Junta del Puerto de Tarragona. Nueva subasta para ejecución de obras.	2155	Ayuntamiento de Altea (Alicante). Concurso para la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras y limpieza viaria. Adjudicación.	2159
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Ayuntamiento de Baeza (Jaén). Subasta de un solar.	2159
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso de suministro y entrega de material didáctico. Adjudicación.	2156	Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar el equipo redactor del plan de reforma interior del barrio de Iratibarra y de Escribe.	2159
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Contratos de obras. Adjudicaciones.	2157	Ayuntamiento de Caldes de Montbui (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	2159
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra). Concurso para compra de inmueble.	2160
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso de transporte marítimo. Adjudicación.	2157	Ayuntamiento de Manises (Valencia). Concurso para contratar la limpieza de colegios, dependencias y museo municipales.	2160
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>		Ayuntamiento de Manises (Valencia). Concurso para adquisición de terrenos.	2160
Dirección-Gerencia de Medios de Comunicación Social del Estado. Concurso-subasta de obras.	2157	Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo). Contrato de obras. Adjudicación.	2160

### Otros anuncios

(Páginas 2161 a 2174)

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**2029** REAL DECRETO 145/1980, de 26 de enero, por el que se convoca a referéndum de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución.

Cumplidos en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla los requisitos a que se refiere el número uno del artículo octavo de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, procede declarar acreditada la iniciativa del proceso autonómico, conforme a lo dispuesto en el número dos del citado precepto y, en consecuencia, convocar a referéndum del cuerpo electoral de cada una de dichas provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

En su virtud, oída la Junta de Andalucía, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa iniciativa de los Ministros de la Presidencia, del Interior y de Administración Territorial, y deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara acreditada la iniciativa del proceso autonómico en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

**Artículo segundo.**—Se somete a referéndum de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Má-

laga y Sevilla, la ratificación de la iniciativa del proceso autonómico, según lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno, uno, de la Constitución.

**Artículo tercero.**—El referéndum se celebrará el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, y en él podrán participar todos los ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral de cada una de las provincias citadas en el artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—La consulta se llevará a cabo formulando la siguiente pregunta:

«¿Da usted su acuerdo a la ratificación de la iniciativa prevista en el artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución a efectos de su tramitación por el procedimiento establecido en dicho artículo?»

**Artículo quinto.**—El referéndum se celebrará con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, y las que el Gobierno dicte, a propuesta del Ministerio del Interior y de los demás Departamentos competentes, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de dicha Ley Orgánica.

De conformidad con el artículo once y la disposición transitoria primera de la referida Ley Orgánica se ajustará también a los preceptos del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, y disposiciones dictadas para su desarrollo en lo que resultan aplicables.

**Artículo sexto.**—La campaña de propaganda electoral durará quince días y finalizará a las cero horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quince, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, durante los cinco días anteriores al de la votación

queda prohibida la publicación, difusión total o parcial o comentario de los elementos o resultados de cualquier encuesta o sondeos de opinión, así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de sondeos de opinión, que estén directa o indirectamente relacionados con la consulta sometida a referéndum.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Departamentos ministeriales, en el ámbito de su competencia, para dictar las normas que no requieran rango de Real Decreto y sean necesarias para la debida aplicación de esta disposición.

Artículo octavo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

2030

REAL DECRETO 146/1980, de 25 de enero, por el que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación, sobres y demás documentación a utilizar en las elecciones al Parlamento Vasco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y cinco del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se hace preciso fijar los modelos oficiales de papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones al Parlamento Vasco, convocadas por Decreto del Consejo General Vasco para el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta, adaptando lo previsto en el Real Decreto ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, a las peculiaridades de esta convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO

Artículo primero.—Los modelos oficiales de papeletas, sobres y demás documentación electoral serán confeccionados por la Dirección General de Política Interior.

Artículo segundo.—Las papeletas de votación se ajustarán a las siguientes características: Papel blanco, en cualquier tonalidad; gramaje aproximado, setenta gramos metro cuadrado; tamaño aproximado, ciento cinco por doscientos veintitres milímetros, impresión en una sola cara. La leyenda superior será: Primera línea, «Elecciones Parlamento Vasco mil novecientos ochenta»; segunda línea, «Eusko Legebiltzarrerako Hauteskundeak mil novecientos ochenta», y debajo de la misma, en igual tipo de letra, el nombre del distrito electoral. El símbolo, en su caso, a figurar en la parte superior derecha de la papeleta, no excederá de veinte por veinte milímetros. La leyenda inferior dirá: «Doy mi voto a la candidatura presentada por». En la línea inmediatamente inferior se expresará la denominación del Partido, Federación, Coalición o Agrupación y, en su caso, las siglas correspondientes. A continuación se expresarán los nombres de los candidatos según el orden de colocación establecido en la candidatura proclamada y con la identificación, en su caso, a que se refiere el apartado dos del artículo treinta y dos del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete. La impresión será en tinta negra y en cualquier tipo de letra.

Artículo tercero.—El sobre para las papeletas electorales será de color blanco, en cualquier tonalidad y con las mismas características que se fijan en el anexo cuatro punto uno del Real Decreto ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, con la leyenda en primera línea, «Elecciones Parlamento Vasco mil novecientos ochenta», y en segunda línea, «Eusko Legebiltzarrerako Hauteskundeak mil novecientos ochenta».

Artículo cuarto.—Los demás modelos de impresos que se señalan en los anexos cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Real Decreto ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, en cuanto sean de aplicación a este proceso, quedan habilitados para las elecciones convocadas por Decreto del Consejo General Vasco de doce de enero de mil novecientos ochenta, sustituyéndose la leyenda superior por la de «Elecciones Parlamento Vasco mil novecientos ochenta» y cuantas otras modificaciones fueren necesarias para adaptar la documentación a las peculiares características de esta convocatoria.

Artículo quinto.—Se aprueban los modelos de papeletas y sobres que se acompañan en anexos uno y dos.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
ANTONIO IBANEZ FREIRE

### ANEXO I

ELECCIONES PARLAMENTO VASCO 1980

EUSKO LEGEBILTZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 1980



Doy mi voto a la candidatura presentada por:

223 mm.

105 mm.